

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/86
22 de febrero de 2008

(08-0794)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 21 de febrero de 2008, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone que el grupo especial establecido con arreglo a esa disposición distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima que podrá emitirlo.

El 12 de julio de 2007, el OSD acordó remitir la diferencia *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS27) al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, si fuera posible. El 3 de agosto de 2007, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El Director General estableció la composición del Grupo Especial el 13 de agosto de 2007.

El Grupo Especial aprovecha la oportunidad para señalar que, el 20 de marzo de 2007, el OSD había acordado remitir la diferencia conexa *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS27) al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, si fuera posible. Ese Grupo Especial quedó integrado por los mismos miembros el 15 de junio de 2007. A pesar de los esfuerzos del Grupo Especial, fue imposible armonizar los calendarios de los procedimientos en ambas diferencias. No obstante, en opinión del Grupo Especial, el calendario en esta diferencia, adoptado tras consultar con las partes, cumple el requisito de las debidas garantías procesales y otorga el mismo trato a todas las partes.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes a más tardar al final de la primera semana de marzo de 2008.
